



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1282

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00115-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y Central de Inversiones
DEMANDADOS: Wilfredo Vásquez Ponce
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante Central de Inversiones SA cesionario de Fondo Nacional de Garantías a través de su apoderada judicial -visible a folio 122 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 144.231.843

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-ago-13
DIAS	18
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	30-abr-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,04
TIEMPO DE MORA	2418
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 1.938.475,97

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 257.762.496
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 144.231.843
SALDO INTERESES	\$ 257.762.496
DEUDA TOTAL	\$ 401.994.339

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 5.169.269,25	\$ 144.231.843,00	\$ 3.230.793,28
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 8.342.369,80	\$ 144.231.843,00	\$ 3.173.100,55
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 11.515.470,35	\$ 144.231.843,00	\$ 3.173.100,55
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 14.688.570,89	\$ 144.231.843,00	\$ 3.173.100,55
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 17.832.825,07	\$ 144.231.843,00	\$ 3.144.254,18
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 20.977.079,25	\$ 144.231.843,00	\$ 3.144.254,18
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 24.121.333,42	\$ 144.231.843,00	\$ 3.144.254,18
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 27.251.164,42	\$ 144.231.843,00	\$ 3.129.830,99
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 30.380.995,41	\$ 144.231.843,00	\$ 3.129.830,99
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 33.510.826,40	\$ 144.231.843,00	\$ 3.129.830,99
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 36.597.387,84	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 39.683.949,28	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 42.770.510,72	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 45.842.648,98	\$ 144.231.843,00	\$ 3.072.138,26
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 48.914.787,24	\$ 144.231.843,00	\$ 3.072.138,26
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 51.986.925,49	\$ 144.231.843,00	\$ 3.072.138,26
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 55.059.063,75	\$ 144.231.843,00	\$ 3.072.138,26
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 58.131.202,00	\$ 144.231.843,00	\$ 3.072.138,26
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 61.203.340,26	\$ 144.231.843,00	\$ 3.072.138,26
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 64.304.324,88	\$ 144.231.843,00	\$ 3.100.984,62
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 67.405.309,51	\$ 144.231.843,00	\$ 3.100.984,62
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 70.506.294,13	\$ 144.231.843,00	\$ 3.100.984,62
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 73.592.855,57	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 76.679.417,01	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 79.765.978,45	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 82.852.539,89	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 85.939.101,33	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 89.025.662,77	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 92.169.916,95	\$ 144.231.843,00	\$ 3.144.254,18
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 95.314.171,13	\$ 144.231.843,00	\$ 3.144.254,18
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 98.458.425,31	\$ 144.231.843,00	\$ 3.144.254,18
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 101.718.064,96	\$ 144.231.843,00	\$ 3.259.639,65
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 104.977.704,61	\$ 144.231.843,00	\$ 3.259.639,65
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 108.237.344,26	\$ 144.231.843,00	\$ 3.259.639,65
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 111.612.369,39	\$ 144.231.843,00	\$ 3.375.025,13
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 114.987.394,51	\$ 144.231.843,00	\$ 3.375.025,13
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 118.362.419,64	\$ 144.231.843,00	\$ 3.375.025,13
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 121.823.983,87	\$ 144.231.843,00	\$ 3.461.564,23
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 125.285.548,10	\$ 144.231.843,00	\$ 3.461.564,23
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 128.747.112,34	\$ 144.231.843,00	\$ 3.461.564,23
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 132.266.369,30	\$ 144.231.843,00	\$ 3.519.256,97
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 135.785.626,27	\$ 144.231.843,00	\$ 3.519.256,97
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 139.304.883,24	\$ 144.231.843,00	\$ 3.519.256,97
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 142.824.140,21	\$ 144.231.843,00	\$ 3.519.256,97
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 146.343.397,18	\$ 144.231.843,00	\$ 3.519.256,97
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 149.862.654,15	\$ 144.231.843,00	\$ 3.519.256,97
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 153.324.218,38	\$ 144.231.843,00	\$ 3.461.564,23
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 156.785.782,61	\$ 144.231.843,00	\$ 3.461.564,23

sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 160.247.346,85	\$ 144.231.843,00	\$ 3.461.564,23
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 163.550.256,05	\$ 144.231.843,00	\$ 3.302.909,20
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 166.853.165,26	\$ 144.231.843,00	\$ 3.302.909,20
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 170.156.074,46	\$ 144.231.843,00	\$ 3.302.909,20
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 173.444.560,48	\$ 144.231.843,00	\$ 3.288.486,02
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 176.733.046,50	\$ 144.231.843,00	\$ 3.288.486,02
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 180.021.532,52	\$ 144.231.843,00	\$ 3.288.486,02
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 183.281.172,17	\$ 144.231.843,00	\$ 3.259.639,65
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 186.540.811,83	\$ 144.231.843,00	\$ 3.259.639,65
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 189.800.451,48	\$ 144.231.843,00	\$ 3.259.639,65
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 192.987.975,21	\$ 144.231.843,00	\$ 3.187.523,73
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 196.161.075,75	\$ 144.231.843,00	\$ 3.173.100,55
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 199.319.753,12	\$ 144.231.843,00	\$ 3.158.677,36
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 202.449.584,11	\$ 144.231.843,00	\$ 3.129.830,99
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 205.564.991,92	\$ 144.231.843,00	\$ 3.115.407,81
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 208.665.976,54	\$ 144.231.843,00	\$ 3.100.984,62
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 211.738.114,80	\$ 144.231.843,00	\$ 3.072.138,26
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 214.882.368,98	\$ 144.231.843,00	\$ 3.144.254,18
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 217.983.353,60	\$ 144.231.843,00	\$ 3.100.984,62
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 221.069.915,04	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 224.170.899,66	\$ 144.231.843,00	\$ 3.100.984,62
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 227.257.461,10	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 230.344.022,54	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 233.430.583,99	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 236.517.145,43	\$ 144.231.843,00	\$ 3.086.561,44
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 239.574.860,50	\$ 144.231.843,00	\$ 3.057.715,07
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 242.618.152,38	\$ 144.231.843,00	\$ 3.043.291,89
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 245.647.021,09	\$ 144.231.843,00	\$ 3.028.868,70
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 248.661.466,61	\$ 144.231.843,00	\$ 3.014.445,52
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 251.719.181,68	\$ 144.231.843,00	\$ 3.057.715,07
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 254.762.473,56	\$ 144.231.843,00	\$ 3.043.291,89
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 257.762.495,90	\$ 144.231.843,00	\$ 3.000.022,33
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 257.762.495,90	\$ 144.231.843,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 144.231.843
Intereses de mora	\$ 257.762.496
TOTAL	\$ 401.994.339

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$401.994.339,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

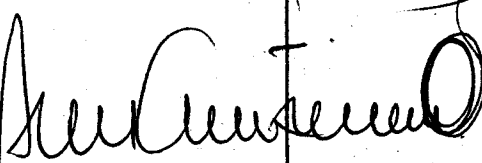
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Central de Inversiones SA en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$401.994.339,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante Central de Inversiones SA al 30 de abril de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Eh Estado N° 75 de hoy
30 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1293

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2016-00139-00
PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Jaime Ramos Robledo

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20—11567 de 2020, y como quiera que por auto anterior del 28 de febrero de 2020, se había programado diligencia de remate para el día 21 de abril de 2020, la cual como se indicó no se pudo llevar a cabo, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda de los inmuebles embargados distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-375434 y 370-375336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibídem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN	76001-31-03-002-2016-00139-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO (A)	JAIME RAMOS ROBLEDO
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 389 de 16 de mayo de 2016 (folio 65)
EMBARGO	370-375434 y 370-375336 (folios 65, 66, 86 a 89 y 106 a 109)
SECUESTRO	MEJÍA ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (folios 117, 178, 238 y 239)
AVALUO INMUEBLE	\$151.883.400 y \$15.005.760 (folio 193 a 207)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$169.119.755,45 (folio 188, 189 y 208)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Sí (folio 129 y 130)
OBSERVAICONES	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día martes 22 de septiembre de 2020 a las 10:30 de la mañana, para realizar la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-375434 y No. 370-375336, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$106.318.380,00 (M.I. 370-375434) y \$10.504.032,00 (M.I. 370-375336), que corresponden al 70% de los avalúos de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 75 de hoy
30 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1302

Radicación: 760013103-004-2012-00350-00
Demandante: German Pérez Domínguez
Demandado: Julián Adolfo Gómez Buitrago
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 35 de hoy
30 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1294

RADICACIÓN: 760013103-005-2019-00015-00
DEMANDANTE: José Fernando Balcázar Orozco (cesionario)
DEMANDADOS: Luis Felipe Valencia Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles embargados distinguidos con los folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-748971 y 370-749131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULARE
RADICACIÓN	005-2019-00015-00
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO (Cesionario) Auto 0501 del 29 de julio de 2019 (folio 65 C1)
DEMANDADO (A)	LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO 018 del 1 de febrero de 2019 (folio 15 C1)
EMBARGO	MI 370-748971 y 370-749131 (Folios 25 a 27, 29, y 31 a 38 C2)
SEQUESTRO	FOLIOS 43 a 44 C2 - Diligencia de secuestro; DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$175.129.000.00 (Folios 69 – 70 C1)
AVALUO	MI 370-749131 \$144.898.500.00; MI 370-748971 \$14.400.000.00 – Auto Folio 80
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día viernes 25 de septiembre de 2020 a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-748971 y 370-749131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-749131, la suma de \$101.428.950.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 de C.G.P. y para para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-748971, la suma de \$10.080.000.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 de CGP.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 35 de hoy
30 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1284

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00068-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: Total GAS SA y Jairo Alfonso Contreras Fajardo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

La Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I de la Superintendencia de Sociedades solicita la transferencia de los depósitos que se encuentran consignados en éste Despacho descontados al demandado TOTAL GAS SA, sin embargo, una vez revisado el portal de títulos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen -7 Civil del Circuito de Cali-, se observa que para la entidad en liquidación no reposan dineros, por lo cual, el despacho se abstendrá de ordenar el traslado requerido. Es por ello que, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la transferencia de los títulos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, como quiera que una vez revisado el portal de títulos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen -7 Civil del Circuito de Cali-, se observa que para la entidad Total GAS SA no reposan dineros descontados a la fecha.

Por intermedio de la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 75 de hoy
30 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1291

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00091-00
DEMANDANTE: Jaime Augusto Alberto Sarmiento Torres (cesionario)
DEMANDADOS: Milton Hernando Gómez Castillo y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-228133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	008-2016-00091-00
DEMANDANTE	JAIME AUGUSTO ALBERTO SARMIENTO TORRES (Cesionario) Auto 71 del 17 de enero de 2020 (folio 256)
DEMANDADO (A)	MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO (Auto 451 del 26 de mayo de 2016 Fol. 88)
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO 313 del 18 de abril 2016 (folio 65)
EMBARGO	MI 370-228133 (Folios 66, 81 a 85)
SECUESTRO	FOLIOS 121 a 122 - Diligencia de secuestro; AURY FERNAN DIAZ ALARCON (Secuestre) Folio 201
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$160.147.555.96 (Folios 154-158)
AVALUO	MI 370-228133 \$188.188.000.00 Folio 173 a 181 Auto Folio 187
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día martes 22 de septiembre de 2020 a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-228133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-228133, la suma de \$131.731.600.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N°	85 de hoy
30 JUL 2020	
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1285

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00457
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Nueva Esperanza
DEMANDADOS: Oscar Enríquez Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Verificado el presente asunto se constata que a la fecha no han sido enviados los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

1.- OFICIAR nuevamente al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

2.- Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 75 de hoy
30 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 731

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2012-00338-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jaime Antonio Díaz Álvarez.
DEMANDADOS: Esmeralda María Sayegh Álvarez y otros

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali remite el presente proceso que se le asignó por reparto, pues argumenta que se configura la causal novena de los impedimentos establecidos en el artículo 140 del C.G.P., en razón a la relación de amistad que sostiene con la demandada.

En razón a lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho que motiva el impedimento declarado se enmarca entre los presupuestos de la causal invocada, se entenderá configurado el mismo y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 140 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ENTENDER configurada la causal de impedimento invocada por la Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme lo anotado en precedencia.

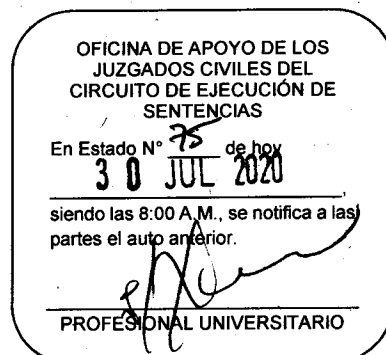
SEGUNDO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1296

RADICACIÓN: 760013103-013-2013-00095-00
DEMANDANTE: Sandra milena García Correa
DEMANDADOS: Fabiola del Mar Galvis Contreras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderada de la parte solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles embargados distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-335345, 370-334349, 370-334328, 370-334308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	013-2013-00095-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GARCIA
DEMANDADO (A)	FABIOLA DEL MAR GALVIS CONTRERAS
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO 670 de 13 de Marzo de 2013 (folio 46-47)
EMBARGO	370-334345, 370-334349, 370-334328 y 370-334308 (folio 56-64)
SECUESTRO	JHON JERSON JORDAN VIVEROS secuestre (folio 91-102)
AVALUO INMUEBLE	MI 370-334345 Y 370-334349 \$321.648.000; MI 370-334328 \$10.800.000 MI 370-334308 \$1.800.000 (folio 252)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$204.420.233.00 (folio 258) Auto 378 del 04/02/2020
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día martes lunes 05 de octubre de 2020, a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-335345, 370-334349, 370-334328, 370-334308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-334345 y 370-3349 la suma de \$225.153.600.00; 370-334328 la suma de \$7.560.000.00; 370-334308 la suma de \$1.260.000.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N°	35 de hoy
30 JUL 2020	
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1283

RADICACIÓN: 76-001-31-03-15-2014-00557
DEMANDANTE: Sistemcobro SAS
DEMANDADOS: Cielo del Pilar Sopo Montealegre
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el Juzgado de origen donde informa que no existen depósitos judiciales para ser trasladados, como quiera que se encuentran a cargo de la Oficina de Apoyo; de igual modo, el apoderado judicial de la parte solicitó la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos, por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.231.000,00, a favor del demandante SISTEMCOBRO identificado con Nit. 800161568-3, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243275	8909039370	BANCO CORPBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 2.140.000,00
469030002243276	8909039370	CORPBANCA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 91.000,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 35 de hoy
30 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa